

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización

N° 00089-2021-GSF-OSITRAN

Lima, 01 de julio de 2021

EMPRESA PRESTADORA : Autopista del Norte S.A.C. - AUNOR**MATERIA** : Suspensión de Obligaciones por Fuerza Mayor**VISTO:**

Las Cartas AN-GG-C-21-001, AN-GG-C-20-903, AN-GG-C-21-044, AN-GG-C-21-346, el Informe N° 03197-2021-JCRV-GSF-OSITRAN del Supervisor In Situ de la Concesión, el Informe N° 00091-2021-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Informe de la Jefatura de Contratos de la Red Vial de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 03440-2021-JCRV-GSF-OSITRAN;

CONSIDERANDO:

Que, el 18 de febrero de 2019, el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (“MTC” o “Concedente”) y Autopista del Norte S.A.C. (“AUNOR” o “Concesionario”) suscribieron el Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4 (Pativilca - Santa - Trujillo y Salaverry - Empalme R01N) (“Contrato de Concesión”).

Que, mediante la Carta N° AN-GG-C-21-001, recibida el 06 de enero de 2021, el Concesionario dirigió una comunicación al Concedente poniendo en su conocimiento la existencia de un evento de fuerza mayor que ha afectado la normalidad de las operaciones en determinados sectores de la Red Vial 4, a consecuencia del paro agrario ocurrido durante los días 21, 22, 23 y 24 de diciembre de 2020, el cual generó el bloqueo de varios sectores de la carretera Panamericana Sur y Norte.

Que, por medio de la Carta N° AN-GG-C-20-903, dirigida al Concedente y remitida en copia al Regulador, recibida el 07 de enero de 2021, el Concesionario indica que, varios grupos de manifestantes han venido bloqueando la carretera Panamericana Norte (Calzada Actual), desde el 21 de diciembre de 2020, específicamente en los sectores de Chao y Virú, que corresponden a las zonas urbanas del mismo nombre y solicita al Concedente realizar las acciones y coordinaciones que correspondan, para que en el más breve plazo se recupere la transitabilidad de la carretera, con la finalidad de no generar incomodidad a los usuarios ni posibles daños a los Bienes de la Concesión.

Que, a través de la Carta N° AN-GG-C-21-044, dirigida al Concedente y remitida con copia al Regulador, recibida el 15 de enero de 2021, el Concesionario indica que, como consecuencia directa del Decreto Supremo N° 194-2020-PCM publicado con fecha 17 de diciembre de 2020 (en adelante, el “Decreto Supremo”), Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, “AUNOR”) se ha visto seriamente perjudicada porque la restricción de vehículos particulares ordenada por el Estado de la República del Perú (en adelante, el “Concedente”) para las fechas 24, 25, 30 y 31 de diciembre de 2020 y 1 de enero de 2021 ha impactado en los ingresos a los cuales AUNOR tiene derecho bajo el Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4 (Pativilca

Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe

– Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N) (en adelante, el “Contrato de Concesión”) como contraprestación a la ejecución de sus obligaciones.

Que, mediante Oficio N° 03286-2021-GSF-OSITRAN, de fecha 31 de marzo de 2021, el Regulador requirió al Concesionario precisar la solicitud de suspensión de obligaciones por fuerza mayor, a efectos de contar con mayores elementos de juicio que permitan su evaluación. En ese sentido, se requirió al Concesionario: i) Precisar cada una de las obligaciones afectadas por el evento ocurrido, y por los cuales solicita la suspensión de obligaciones; ii) Periodo de suspensión de cada obligación solicitada (señalando plazo; así como fecha de inicio y fin); iii) Detallar en cada caso, las razones del incumplimiento. Para ello, es necesario que especifique el impacto que tuvo el evento en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo; iv) Sustento de todos los requisitos necesarios para que se configure el evento como fuerza mayor o caso fortuito.

Que, con Carta N° AN-GG-C-21-346, dirigida al Regulador y remitida con copia al Concedente, recibida el 19 de abril de 2021, el Concesionario precisa su solicitud de suspensión de obligaciones, conforme a lo requerido por el Regulador.

Que, con el Oficio N° 03945-2021-GSF-OSITRAN, de fecha 21 de abril de 2021, el Regulador solicitó al Concedente su opinión respecto a lo solicitado por el Concesionario, en el marco de lo establecido en el Contrato de Concesión.

Que, a través del Oficio N° 05824-2021-GSF-OSITRAN, de fecha 11 de junio de 2021, el Regulador reitera al Concedente su requerimiento de opinión respecto a lo solicitado por el Concesionario, en el marco de lo establecido en el Contrato de Concesión, requerido inicialmente mediante Oficio N° 03945-2021-GSF-OSITRAN.

Que, con Informe N° 03197-2021-JCRV-GSF-OSITRAN, de fecha 17 de junio de 2021, el Supervisor In Situ a cargo de la Concesión, presentó opinión respecto de la solicitud de suspensión de obligaciones efectuada por el Concesionario.

Que, mediante el Memorando N° 01649-2021-GSF-OSITRAN del 17 de junio de 2021, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (GSF) de OSITRAN solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica (GAJ) su opinión legal sobre la solicitud del Concesionario.

Que, a través del Informe N° 00091-2021-GAJ-OSITRAN del 24 de junio de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión sobre la solicitud presentada por el Concesionario.

Que, con el Informe N° 03440-2021-JCRV-GSF-OSITRAN de fecha 01 de julio de 2021, luego de evaluar y analizar los argumentos presentados por el Concesionario, la Jefatura de Contratos de la Red Vial concluye que ha quedado acreditada la causal de fuerza mayor invocada por Autopista del Norte S.A.C, en el marco de lo establecido en el Capítulo XVII del Contrato de Concesión, por lo que considera procedente la suspensión de obligaciones respecto a determinadas obligaciones, conforme se indica en el referido informe.

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 03440-2021-JCRV-GSF-OSITRAN, así como el Informe N° 00091-2021-GAJ-OSITRAN, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal de OSITRAN, los cuales se incorporan íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución y; de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM modificado por Decreto Supremo N° 114-2013-PCM, así como por lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM modificado por Decreto Supremo N° 006-2016-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar procedente la solicitud de suspensión de obligaciones por fuerza mayor solicitada por Autopista del Norte S.A.C., según el siguiente detalle:

SECTOR O PROGRESIVA	OBLIGACIÓN	Afectación SI/NO	PLAZO
Del Km 497 al km 525	Conservación de los Bienes de la Concesión (Sección VII) - Conservación Vial Periódica (1.14.27). - Conservación Vial Rutinaria (1.14.28). - Conservación de Emergencia (7.15 y Anexo I-A).	SI	Del 21 al 24 de diciembre de 2020.
Del Km 497 al km 525	Índices de Serviabilidad (Anexo I).	SI	Del 21 al 24 de diciembre de 2020.
Unidad de Peaje de Virú Km 524+800	Atención de reclamos de usuarios (Cláusula 8.6, 8.7 y 8.8)	SI	Del 21 al 24 de diciembre de 2020.
Del Km 497 al km 525	Atención de defensas posesorias (5.44). - Defensas posesorias extrajudiciales. - Defensas posesorias judiciales.	SI	Del 21 al 24 de diciembre de 2020.
Del Km 497 al km 525	Servicios, tales como: - Servicios Obligatorios: (8.12), las actividades se ajustaron al horario de 6:30 a 18:30 horas, para cumplir con la restricción de la circulación - Servicios Opcionales	SI	Del 21 al 24 de diciembre de 2020.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución, así como el Informe N° 03440-2021-JCRV-GSF-OSITRAN y el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 00091-2021-GAJ-OSITRAN a Autopista del Norte S.A.C. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente.

Artículo 4º.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en la página Web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

JOHN ALBERT VEGA VÁSQUEZ
Gerente de Supervisión y Fiscalización (e)

NT: 2021057661